

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0416-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “BANANINIS”

DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-1321

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0492-2022

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del once de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada **María del Pilar López Quirós**, cédula de identidad 1-1066-0601, vecina de Escazú, San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en 74 Boulevard d'Italie, Monte Carlo 98000, Mónaco, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:52:28 horas del 12 de agosto de 2022.

**Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada **María del Pilar López Quirós**, de calidades y en la condición indicadas, mediante escrito presentado electrónicamente en el Registro de la Propiedad Intelectual el 14 de febrero de 2022, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**BANANINIS**” en clase 31

---

para proteger y distinguir: fruta fresca. Reclama prioridad con base en la solicitud presentada ante la oficina de Suiza, solicitud 90901603 del 25 de agosto de 2021.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por medio de la resolución final emitida a las 08:52:28 horas del 12 de agosto de 2022, resolvió denegar la solicitud de inscripción de la marca “**BANANINIS**” por derechos de terceros conforme lo dispone el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos, por existir la

marca de comercio , registro 296027, y además considera que el signo también es inadmisibles por razones intrínsecas de conformidad con el artículo 7 inciso j) y párrafo final de la ley antes citada.

Inconforme con lo resuelto, la abogada **María del Pilar López Quirós**, apoderada especial de la compañía **DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH**, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE**

---

**AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía apelante **DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 23 de agosto de 2022 (folio 49 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, donde la recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto a la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**BANANINIS**”, en clase 31 para proteger y distinguir: fruta fresca, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:52:28 horas del 12 de agosto de 2022.

## POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la compañía **DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH**, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:52:28 horas del 12 de agosto de 2022, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES:**

**ÁREAS DE COMPETENCIA**

**TE:** Recurso de Apelación contra actos del Registro Nacional en Materia Sustantiva

Recursos de Apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

**TG:** Atribuciones del TRA

**TNR:** 00.31.37